

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 14

*Referencia:*

*Año:* 1908

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 24-10-1908

*Título:* POR LA CUAL SE ABRE UN CREDITO ADICIONAL AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA ECONOMICA EN CURSO. (INSTRUCCION PUBLICA).

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 00709

*Publicada el:* 07-11-1908

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Finanzas públicas, Código Fiscal

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 1.734

*Rollo:* 121

*Posición:* 534

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO VI.

Panamá, 7 de Noviembre de 1908.

NUM. 709

## PODER EJECUTIVO.

**SE DOMINGO DE OBALDIA.**

Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Palacio General, Avenida Norte.

**AMON M. VALDES.**

Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3.—Casa particular: Calle de la Independencia, número 43.

**AGUSTIN ARANGO.**

Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3, número 69.

**RLOS A. MENDOZA.**

Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 14 Oeste, número 178.

**EL MARIA HERRERA.**

Oficial, en el segundo año del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—particular: Calle 5, número 28.

**JUAN NAVARRO D.**

Oficial, en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1.—Casa particular: Calle 4, número 7.

**JUAN B. SOSA,**

Editor Oficial.  
Avenida A, número 181.

**PERMANENTE.**

Los documentos publicados en esta GACETA OFICIAL se consideran comunicados para los efectos legales y del servicio.

A, 1.º de Octubre de 1908.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**ALFURU ALFURU.**

**AVISO.**

La Secretaría General de la República esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, Municipales de Provincia, se halla impresa en folleto, la ley 4, sobre organización judicial de cincuenta centavos ejemplar.

1.º de Enero de 1906.

Director General de la República.

**CARLOS YCASA.**

**GACETA OFICIAL.**

La Secretaría General de la República acepta suscripciones al Gaceta Oficial de la República, bajo las siguientes condiciones de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00  
Por seis meses..... 2.00  
Por tres meses..... 1.00

Se hará a domicilio a los suscritores la capital, el mismo día.

## CONTENIDO

### GOBIERNO NACIONAL.

#### PODER LEGISLATIVO.

Ley 13 de 1908, de 24 de Octubre, por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica en curso, imputables al Departamento de Hacienda.....	1
Ley 14 de 1908, de 24 de Octubre, por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica en curso.....	1
<b>PODER EJECUTIVO.</b>	
<i>Secretaría de Gobierno y Justicia.</i>	
Decreto número 24 de 1908, de 24 de Octubre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la respectiva vacante.....	7
Decreto número 85 de 1908, de 24 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.....	3
Resolución número 13.....	2
Resolución número 14.....	2
Resolución número 15.....	2
Resolución número 16.....	2
Resolución número 17.....	2
<i>Secretaría de Hacienda.</i>	
<i>Sección Segunda.—Administraciones Provinciales.</i>	
Nota del Gobernador de la Provincia de Colón al Secretario de Hacienda de la República.....	3
Estado de Caja de la Administración de Correos de Colón, del 30 de Septiembre al 6 de Octubre del corriente año.....	3
Liquidación del producto bruto del Mercado Público de esta ciudad, durante el mes de Septiembre de 1908.....	3
Acta de la visita exteriorizada pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón a la Administración Provincial de Hacienda, el día 3 de Octubre de 1908 a las 9 a. m.....	3
<i>Secretaría de Instrucción Pública.</i>	
Decreto número 15 de 1908, de 15 de Octubre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se designa el reemplazo.....	4
Decreto número 16 de 1908, de 16 de Octubre, por el cual se hacen dos promociones.....	4
Decreto número 17 de 1908, de 16 de Octubre, por el cual se hacen varios nombramientos.....	4
Decreto número 18 de 1908, de 16 de Octubre, por el cual se crea una Sección más en la Escuela de Niñas de La Chorrera.....	4
Decreto número 19 de 1908, de 16 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.....	4
Decreto número 20 de 1908, de 17 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.....	4
<i>Secretaría de Fomento.</i>	
Denuncio de mina.....	4
Aviados.....	4

## GOBIERNO NACIONAL.

### PODER LEGISLATIVO

#### LEY 13 DE 1908,

(DE 24 DE OCTUBRE),

por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica en curso, imputables al Departamento de Hacienda.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Abrense los siguientes créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la presente vigencia económica por valor de cinco mil ochocientos balboas (Balboas 5,800.00) que se imputarán así:

**DEPARTAMENTO DE HACIENDA.**

#### CAPITULO 33.

*Tesorería General (M.)*

Artículo 89. Para útiles de escritorio, impresiones oficiales, mobiliario y demás gastos extraordinarios, mil trescientos balboas..... B. 1,300.00

#### CAPITULO 35.

*Administración de Hacienda (M.)*

Artículo 97. Para gastos de transporte por necesidades a la Tesorería General, trescientos balboas..... 300.00

Artículo 98. Para gastos extraordinarios en las Administraciones de Hacienda, ciento cincuenta balboas..... 150.00

#### CAPITULO 38.

*Jueces Ejecutores y Agentes Fiscales (M.)*

Artículo 102. Para útiles de escritorio y arrendamiento de locales, ciento cincuenta balboas..... 150.00

#### CAPITULO 40.

*Resguardos Nacionales (M.)*

Artículo 104. Para útiles de escritorio, impresiones oficiales, agua y alumbrado de los Resguardos Nacionales setecientos balboas..... 700.00

Artículo 106. Para compra de vehículos de transporte, materiales y gasolina para los Resguardos Nacionales quinientos balboas..... 500.00

#### CAPITULO 46.

*Gastos varios.*

Artículo 114. Para impresiones de papel sellado y estampillas de timbre nacional que deban usarse en la República de dos mil balboas..... 2,000.00

Artículo 118. Para gastos imprevistos del Departamento de Hacienda, setecientos balboas..... 700.00

Total..... B. 5,800.00

Dada en Panamá, a los veinti y tres días del mes de Octubre de mil novecientos ocho.

El Presidente,

**EUSEBIO A. MORALES,**

El Secretario,

**Manuel A. Alguera,**

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 24 de Octubre de 1908.

Publíquese y ejecútese.

**J. D. DE OBALDIA.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**CARLOS A. MENDOZA.**

#### LEY 14 DE 1908,

(DE 24 DE OCTUBRE),

por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica en curso.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso, el siguiente crédito adicional:

### DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA.

#### CAPITULO 49.

##### ARTICULO 124.

*Secretaría de Instrucción Pública, (M.)*

Para útiles de escritorio de la Secretaría, doscientos treinta y seis balboas, setenta centésimos..... B. 236.70

#### CAPITULO 49.

##### ARTICULO 125 [BIS].

Hilo, jabón, toallas, etc., encuadernación, impresión, suscripciones a revistas y otros gastos. Ley 16, noventa y tres balboas, cuarenta centésimos..... 913.40

#### CAPITULO 52.

##### ARTICULO 137.

*Escuelas Primarias, [M.]*

Para la compra de libros de enseñanza, aparatos para calisténica y demás útiles necesarios en las Escuelas de la República y para la conducción de ellos de la Capital a las Provincias, doce mil quinientos cuarenta y siete balboas..... 12,547.00

#### CAPITULO 53.

##### ARTICULO 140.

*Escuelas Normales y Superiores [P.]*

Para pagar los sueldos del personal de la Escuela Superior de Señoritas, dos mil ochocientos noventa y cuatro balboas, cuarenta centésimos..... 2,884.40

#### CAPITULO 55.

##### ARTICULO 144.

*Colegio de Comercio e Idiomas [P.]*

Para pagar los sueldos del personal del Colegio de Comercio e Idiomas, tres mil ciento noventa y seis balboas, cincuenta centésimos..... 3,196.70

Pasan..... B. 19,948.00

ienen..... B. 19,348.00

**CAPÍTULO 58.**  
**ARTÍCULO 150.**  
 istos varios.  
 ara compra y re-  
 ción del mobili-  
 para la adquisi-  
 de libros de con-  
 para la Secreta-  
 de Instrucción  
 lica, mil ciento  
 balboas, quince  
 simos..... 1,101.15

**CAPÍTULO 59.**  
**ARTÍCULO 151.**  
 ra gastos de mo-  
 cio de las Inspec-  
 ciones de Instrucción  
 Capital y de la  
 ncia, frescien-  
 ez y nueve bal-  
 cincuenta cen-  
 OS..... 319.50

**CAPÍTULO 60.**  
**ARTÍCULO 152.**  
 a el sostenimien-  
 a los treinta y  
 dicandos de que  
 a los artículos 7.<sup>o</sup>  
 de la Ley 11 de  
 del mismo año,  
 in de cincuenta  
 mensuales,  
 mil trescientos  
 nta y tres bal-  
 setenta centés-  
 imos..... 9,353.70

**ARTÍCULO 153.**  
 pagar el arren-  
 to de un local  
 abitación de  
 de extranjeros,  
 setenta y tres  
 mil seiscientos  
 ochenta y cinco  
 centésimos..... 1,638.00

**Total..... Bs. 32,260.35**

en Panamá, á los veintidós  
 mas de Octubre de mil nove-  
 ochenta y ocho.

Presidente,  
**EUSEBIO A. MORALES.**  
 Secretario,  
*Manuel A. Alguero.*

Resolución Ejecutiva Nacional.—Panamá,  
 Octubre de 1908.

Comuníquese y ejecútese.  
**J. D. DE OBALDIA.**  
 Secretario de Instrucción  
 encargado del Despacho,  
**ANGEL M. HERRERA.**

**RESOLUCION EJECUTIVA.**  
 Secretaría de Gobierno y  
 Justicia.

**RESOLUCION NUMERO 34 DE 1908.**  
 DE 24 DE OCTUBRE),  
 se declara insubsistente un nom-  
 bre y se llena la respectiva vacante,  
*Presidente de la República,*  
**CONSIDERANDO:**  
 el oficio número 118 de ayer,  
 á la Secretaría de Gobierno  
 a el señor Registrador de  
 nto Públicos y Privados de  
 nto, que el señor Eusebio  
 r, Portero Escribiente de  
 na no tenía debidamente su  
 y que son repetidas las fal-  
 tencias, por lo que solicita  
 zco de dicho empleado,  
 de sus facultades,

**DECRETA:**

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho por Decreto número 13, de 6 de este mes, en el señor Eusebio Benalcázar, para Portero Escribiente de la Oficina de Registro del Circuito de Panamá, y designase en su reemplazo al señor Juan B. Polo.

Comuníquese y publíquese.

Expedido en Panamá, á 24 de Octubre de 1908.

**J. D. DE OBALDIA.**  
 El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**RAMON M. VALDES.**

**DECRETO NUMERO 35 DE 1908.**  
 (DE 24 DE OCTUBRE),  
 por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

En uso de sus facultades y vista la terna adoptada por la Corte Suprema de Justicia en Acuerdo celebrado el 22 de los corrientes de la cual da cuenta en oficio número 137 de ayer,

**DECRETA:**

Artículo único. Nómbrase Notario Público del Circuito de Veraguas, al señor Gilberto A. Vega, por lo que falta del período en curso.

Comuníquese y publíquese.

Expedido en Panamá, á 24 de Octubre de 1908.

**J. D. DE OBALDIA.**  
 El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**RAMON M. VALDES.**

**RESOLUCION NUMERO 13.**  
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 13.—Panamá, 17 de Octubre de 1908.

Vistos: El preso Anselmo Richards que sufre des meses de prisión en la Cárcel de esta ciudad, en virtud de sentencia condenatoria proferida contra él, por el Juez 3.º Municipal de este Distrito, de once de Julio del presente año, confirmada por el Juez 4.º del Circuito, como autor del delito de abuso de confianza, pide rebaja de la tercera parte de esa pena.

Su solicitud ha venido á este Despacho debidamente aparejada, pues en ella figura el correspondiente certificado del Director del Presidio en que consta que ha sido buena la conducta del reo; copias autenticadas de las sentencias de primera y segunda instancia, y el concepto favorable á dicha petición del Juez que falló en última instancia.

En tal virtud, y por cuanto hoy cumple Anselmo Richards las dos terceras partes de su condena, el Poder Ejecutivo le rebaja la tercera parte que de ella le falta por satisfacer, y así se resuelve.

Comuníquese esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia para que se sirva poner en libertad al reo, y para los efectos del artículo 1986 del Código Judicial.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**RAMON M. VALDES.**

**RESOLUCION NUMERO 14.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 14.—Panamá, Octubre 19 de 1908.

Visto el memorial dirigido por los súbditos del Imperio chino, Jan Hen, Yun Hen y Chan Chin, miembros de la Junta Directiva del "Club Cantón" que recientemente se ha fundado en esta capital, en solicitud de que se reconozca personería jurídica á esta institución; y vistos los Estatutos respectivos, se viene en conocimiento que dicha sociedad tiene por objeto proporcionar á sus miembros distracciones propias de la vida educada y que no se opongan á la moralidad pública ni al orden legal,

**SE RESUELVE:**

De conformidad con los artículos 18 y 20 de la Constitución y el artículo 636 del Código Civil, reconócese personería jurídica á la sociedad denominada "Club Cantón" y apruébanse sus Estatutos.

Permítase á la expresada asociación el uso de naipes y dominós chinos, como lo solicitan los postulantes, para juegos que no sean de los prohibidos por la ley, y concédensele todos los demás derechos y autorizaciones de que disfrutan en la República las sociedades de esa especie.

Transcribese esta Resolución y el memorial que la motiva al señor Gobernador de la Provincia, á quien se enviarán también los modelos de naipes y dominós acompañados á la solicitud.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**RAMON M. VALDES.**

**RESOLUCION NUMERO 15.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 15.—Panamá, Octubre 19 de 1908.

En comunicación de fecha 17 del mes que cursa, número 594, el señor Juez 3.º Municipal del Distrito Capital, consulta á este Despacho, cómo se llena la vacante de los Secretarios de los Juzgados Municipales cuando éstos se separan en uso del mes de descanso á que tienen derecho, si el personal de dichas oficinas en este Distrito los constituyen un Secretario, un Escribiente y un Portero y no hay Oficial Mayor que, según el artículo 112 de la Ley 58 de 1904, deba reemplazar en ese caso á aquellos empleados.

Digase en respuesta que el Poder Ejecutivo es de concepto que, á falta del Oficial Mayor debe nombrarse un Secretario interino.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**RAMON M. VALDES.**

**RESOLUCION NUMERO 16.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 16.—Panamá, Octubre 19 de 1908.

El señor Santiago Pinilla, en telegrama de 8 de los corrientes, participó á este Despacho que, por haber aceptado el puesto de Secretario del Gobernador de la Provincia de Veraguas, renuncia al cargo de Notario Público que ejerce en aquel Circuito.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 336 del Código Político y Municipal,

**SE RESUELVE:**

Acéptase la renuncia que del puesto de Notario Público del Circuito de Veraguas hace el señor Santiago Pinilla.

Pídase á la Corte Suprema de Justicia la terna respectiva, para llenar la vacante que ocasiona la separación del dimilitante.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente,

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**RAMON M. VALDES.**

**RESOLUCION NUMERO 17.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 17.—Panamá, Octubre 20 de 1908.

En memorial fechado ayer, solicita el preso Ismael González, que se le traslade á acabar de cumplir su pena á la Cárcel del Circuito de Los Santos.

Para resolver, se tiene en cuenta:

Que dicho reo fué condenado por el señor Juez Superior á sufrir en el establecimiento de castigo destinado al efecto en esta capital la pena de seis años nueve meses de reclusión, como autor de los delitos de homicidio y heridas;

Que, conforme al artículo 58 del Código Penal, el condenado á la pena de reclusión debe ser conducido al establecimiento respectivo;

Que el Juez en la sentencia que dicta es el que designa el lugar en que el reo debe sufrir su pena; y

Que el Poder Ejecutivo carece de facultad legal para alterar la sentencia ejecutoriada de los Jueces, cambiando de un establecimiento de castigo á otro á los reos rematados que sufran su condena en determinada prisión.

Por lo tanto,

**SE RESUELVE:**

No acceder á la petición del reo Ismael González. Queda á éste su derecho á salvo para que, si lo tiene á bien, ocurra al Juez que lo sentenció en demanda de la gracia que desea alcanzar.

Comuníquese, cópiese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**RAMON M. VALDES.**

000034